



ALCALDÍA DE CARTAGENA DE INDIAS  
Secretaría de Planeación Distrital  
CONCEPTO DE USO DE SUELO

DATOS DE LA SOLICITUD

Radicado	GENA/CUS/24/000000289
Nombre solicitante	Saray González Gonzales
Correo electrónico	saraygobzales@gmail.com

DATOS DEL PREDIO

Referencia Catastral No.	011408780018000
Dirección	MZ 12A LO 2
Barrio	CIUDAD BICENTENARIO
Clasificación suelo	SUELO URBANO
Tratamiento Urbanístico	DESARROLLO EN EXPANSION URBANA

En atención a su solicitud, esta secretaria informa que, de conformidad con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial del Distrito de Cartagena de Indias adoptado mediante el Decreto 0977 de 2001 y los instrumentos que lo desarrollan y de acuerdo a lo establecido en la resolución 2362 del 2008, por medio del cual adopta el Macroproyecto de Interés Social Nacional "Ciudad del Bicentenario" del Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias y con sus modificaciones las Resoluciones 0361 del 2012 y 0725 del 2013 como instrumento de planificación complementario del Plan de Ordenamiento Territorial de Cartagena de Indias, el predio con Referencia Catastral N° 011408780018000, localizado en la MZ 12A LO 2 del Barrio CIUDAD BICENTENARIO, presenta Uso de suelo RESIDENCIAL TIPO A.

USO DEL SUELO	
PRINCIPAL	RESIDENCIAL TIPO A

El presente concepto de uso del suelo se expide en la ciudad de Cartagena de Indias D.T. y C. el 21/02/2024, según numeral 3 del artículo 2.2.6.1.3.1 del Decreto 1077 de 2015, no otorga derechos ni obligaciones a su peticionario y no modifica los derechos conferidos mediante licencias que estén vigentes o hayan sido ejecutadas, ni autoriza ningún tipo de intervención diferente a lo conceptualizado en el presente documento, tampoco consolida situaciones particulares o concretas, ni libera a las personas naturales o jurídicas del cumplimiento de las normas legales vigentes.

De igual forma, de acuerdo con el artículo 2.2.6.1.1.1. Del Decreto Nacional 1077 de 2015 solo el otorgamiento de licencia urbanística implica la adquisición de derechos de desarrollo y construcción en los términos y condiciones contenidos en el respectivo acto administrativo, así como la autorización específica sobre el uso y aprovechamiento del suelo en tanto este vigente o cuando se haya ejecutado la obra, siempre y cuando se haya cumplido con todas las obligaciones establecidas en la misma.

**Es importante advertir que desarrollar actividades en un predio sin aprobación previa de licencia urbanística, autorización y/o permiso, implica la configuración de un comportamiento contrario a la integridad urbanística, el cual puede ser objeto de la aplicación de las medidas correctivas de que se trata el artículo 135 de la ley 1801 de 2016 modificado por el artículo 10 del decreto 555 de 2017.**

Atentamente,

Camilo Rey Sabogal  
Secretario de Planeación





# SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

